

3701-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Prevención sobre representación defectuosa de recurso de apelación electoral del partido Fuerza Democrática, contra auto n.º 3612-DRPP-2021, dictado por este Departamento a las catorce horas con cincuenta y un minutos de veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno del doce de agosto de dos mil veintiuno, referente al *“Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en el distrito TAMARINDO del cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.”*.

Por correo electrónico de fecha seis de octubre del año en curso, remitido a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, se aportó memorial de la misma fecha, por el cual se presentó recurso de apelación electoral contra lo dispuesto por esta Administración Electoral en auto n.º 3612-DRPP-2021, referente ***“Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en el distrito TAMARINDO del cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.”***.

De la revisión de la gestión interpuesta por el señor Manuel Vladimir de la Cruz de Lemos, cédula de identidad 103390136, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Fuerza Democrática, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo octavo que cita: *“Artículo 8º-Alcance del concepto. Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”*. (El subrayado no pertenece al original). Visto el recurso de apelación en mención, este Departamento constata que, el documento carece de firma digital, siendo este requisito esencial al haber sido presentado de forma electrónica.

Así las cosas, se previene al partido Fuerza Democrática para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente ante esta Administración la sustitución del recurso de apelación, sea de forma digital o física, con la rúbrica correspondiente según sea el caso. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales de la agrupación política. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefe del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/vcm/dap
C: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref nº: 20408, 19100-2021